



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

EDGAR PATRICIO APOLO ANTON Y OTRO

CUANTIA: \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **ALVAREZ RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO** y **APOLO PONTON ANGEL ENRIQUE**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, divorciado el primero, casado el segundo, domiciliado en esta ciudad de Piñas el primero y en la ciudad de Cuenca el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley, manifiestan su voluntad de elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, los Señores: **ALVAREZ RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO** y **APOLO PONTON ANGEL ENRIQUE**, los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, divorciado el primero, casado el segundo, domiciliado en esta ciudad de Piñas el primero y en la ciudad de Cuenca el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio, y obligarse conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto lo hacen mediante el presente contrato de compañía, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: “**ALBEXXUS CIA. LTDA**”, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: “ALBEXXUS CIA. LTDA” ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la Compañía es: “**ALBEXXUS CIA. LTDA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer agencias y/o sucursales, representaciones, o corresponsalías en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto social lo siguiente: se dedicará al tratamiento, trituración y comercialización de minerales, la compañía podrá dedicarse también a la importación, exportación, compra venta, transformación, reparación de equipos e insumos mineros, al análisis de laboratorio de muestras de minerales. Además podrá representar a otras firmas en estas



formas de comercio, mediante comisión, u otros contratos de comercio, como también asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares a su objeto social. La Compañía podrá realizar actos, contratos, y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad prohibida por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones, con un valor de un dólar cada una, encontrándose pagado en numerario el cien por ciento del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones estarán numeradas del número CERO CERO UNO (001) al CUATROCIENTOS (400). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de

Socios, dará a los socios derecho a percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, y en general a participar de los demás derechos establecidos en la Ley, y en el presente estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Y CESIONES: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Todos los certificados llevarán la constancia de no ser negociables.

Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley. Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; la cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Los derechos y obligaciones de los Socios, son los establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto, Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince.

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano





supremo y será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA**

03

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la compañía, y se compone de los Socios, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones, funcionamiento y atribuciones que regula la Ley de Compañías, en particular por las contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a).- Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b).- Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión; c).- Acordar aumentos de capital social; d).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e).- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos Sociales, y las Leyes de la República del Ecuador; f).- En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta quien sea designado por la Junta General de Socios.- Las actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, y llevarán la firma de Presidente y Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.- c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán convocadas por el Presidente y a su



falta por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-
DE LAS CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:**

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, mediante comunicaciones escritas dirigidas a los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente. La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes conforme la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN:

Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, por carta o facsímile, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en el poder notarial, se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.-
Cada socio puede hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta General de Socios. Cualquiera sea

d

el número de participaciones a nombre del mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios, podrá entenderse convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE:** El Gerente General y Presidente, serán elegidos por la Junta General de Socios, para el plazo de cinco años. Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Gerente General, o Presidente no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL:** Las facultades administrativas y responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una o más de sus



atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta o ausencia del Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Sus facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía conjuntamente con la persona que designe la Junta General de Socios.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su mejor desempeño.- i) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo



cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- j) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como, removerlos, conocer y resolver sus peticiones.- k) Suscribir documentos que obliguen pecuniariamente a la compañía, según las atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- l) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, cumpliendo siempre las obligaciones patronales y tributarias, así como a las demás leyes y reglamentos de la República del Ecuador.- m) Suscribir los certificados de aportación de los Socios, junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, o quien haga sus veces, la Junta General de Socios, podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía.- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de este. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada





expresamente para el efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

CUADRO DE PARTICIPACIONES, CAPITAL SUSCRITO Y

PAGADO.- Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de: **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 400,00)** el mismo que ha sido cancelado en un cien por ciento como consta del certificado de la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco del Pichincha, que se adjunta al presente instrumento.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo por Pagar	Número de Participaciones
✓ Edgar Patricio Álvarez Rodríguez	\$ 392,00	\$ 392,00	\$00	392
✓ Angel Enrique Apolo Ponton	\$ 8,00	\$ 8,00	\$00	8
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$00	400,00

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO:

Los socios fundadores de la compañía nominan por unanimidad al señor APOLO PONTON ANGEL ENRIQUE como Presidente y al señor ALVAREZ RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO como Gerente General de la Compañía "ALBEXXUS CIA. LTDA". DOS: Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Andrés Márquez Cordero para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Andrés Márquez Cordero ABOGADO

Mat. Mil setecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del
Azuay. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR 7

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Piñas, 28 de Diciembre del 2.009

Mediante comprobante No. **939120892**, el (la) Sr.(a) (ita) **EDGAR PATRICIO ALVAREZ RODRIGUEZ**

Con Cédula de Identidad: **0102659216** consignó en este Banco la cantidad de: **\$400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la: **ALBEXXUS CIA. LTDA.** que actualmente se

encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados. A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	EDGAR PATRICIO ALVAREZ RODRIGUEZ	0102659216	392.00
2	ANGEL ENRIQUE APOLO PONTON	0702988841	8.00
3			\$400.00

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. Se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para la BAnco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Alejandro Chávez Segura

FIRMA AUTOGRAFADA

AGENCIA **00213042**

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA, 5 DE Enero DE 2010

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

ad

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010265921-6

ALVAREZ RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

09 JULIO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 09 JULIO 1968
REG. CIVIL 006-0040 02050 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARTO 1968

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V244312222

CASADO APOLO PONTON INES MARIA 08

SUPERIOR ING. DE MINAS

GERARDO ALVAREZ BERREZUETA
DORA MARIA RODRIGUEZ BRAVO

PINAS 11/09/2009

FECHA DE CADUCIDAD 11/09/2021

FORMA No. REN 1796630

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

132-0002 NUMERO
0102659216 CEDULA

ALVAREZ RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO

AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTON
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 3 DE Enero DE 20 10

Wilson Peña Castro
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070298884-1

APOLO PONTON ANGEL ENRIQUE
EL ORO/PINAS/PINAS

22 MARZO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 22 MARZO 1977
REG. CIVIL 002-0016 00131 M

EL ORO/ PINAS
PINAS 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V6443V4222

DIVORCIADO NEGOCIANTE

SECUNDARIA

ANGEL APOLO
CARMEN PONTON

PINAS 13/03/2009

FECHA DE EXPIRACION 13/03/2021

FORMA No. REN 0962636

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

107-0003 NUMERO
0702988841 CEDULA

APOLO PONTON ANGEL ENRIQUE

EL ORO PROVINCIA PINAS CANTON
PINAS PARROQUIA ZONA

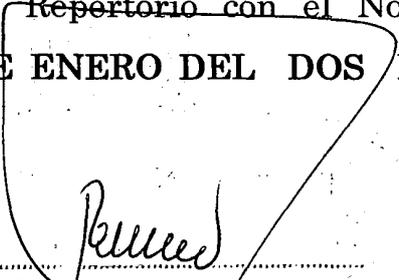
PRESENTE DE LA JUNTA

Wilson Peña Castro



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 036 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de enero del dos mil diez, bajo el No. 50 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ALBEXXUS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 613. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10.0175

Cuenca, 04 FEB 2010

Señor
Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALBEXXUS CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Patricio Arias
C. I.	010265921-6
Fecha	22 Febrero 2010
Función	Gerente